Interlocutorio	813
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00133** 00
Proceso	Verbal-incumplimiento contractual
Demandante (s)	Grupo Textil Quintatex Compromiso y Calidad S.A.S
Demandado (s)	Internacional de Distribuciones de Vestuario de Moda Sociedad por Acciones Simplificada Linea Directa S.A.S
Asunto	Declara falta de competencia y ordena remitir

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Grupo Textil Quintatex Compromiso y Calidad S.A.S contra Internacional de Distribuciones de Vestuario de Moda Sociedad por Acciones Simplificada Linea Directa S.A.S.

1. El numeral 1° del artículo 20 C.G.P. dispone que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia, entre otros, de: "*1. De los procesos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*"

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la mayor, indica que son aquellos, que: "*...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

Tratándose de determinación de la competencia territorial, el numeral 3° del artículo 28 *ídem*, indica: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*"

2. En el asunto, la parte demandante pretende el cumplimiento del contrato suscrito entre las partes el 10 de febrero de 2022; al estudiar detalladamente el escrito de

demanda, se encuentra que, las pretensiones ascienden a un valor superior a $174.000.000, por lo que la cuantía del asunto es de mayor, habida cuenta que supera los 150 smlmv.

De otro lado, al establecer la competencia territorial del proceso la asignó al domicilio de la sociedad demandada, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de La Estrella, según el Certificado de Existencia y Representación Legal; por lo tanto, será remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Itagüí-reparto-, quienes son los Jueces de Circuito del Municipio de la Estrella.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Itagüí-reparto, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en atención al lugar de domicilio del demandado (numeral 3 del artículo 28 *ibídem*), denunciado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces Civiles del Circuito de Itagüí -reparto-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
15062023 05
2023-00133

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ab71bd69412f2aea05a72e2f86ce824efef4027de67da05896cced6707b8c5**

Documento generado en 15/06/2023 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica